

2008EE10138

Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señora
CAROL TATIANA GAMEZ VALLEJO
San Andrés de Tumaco - Nariño

Asunto: Ascenso Escalafón Docente – Bachiller Pedagógico

OBJETO DE LA CONSULTA

“A través de la Resolución... se le niega el ascenso al docente...interpuso recurso de reposición...para que se revoque y se le realice el ascenso a la categoría Nueve...el docente reclama teniendo en cuenta el Decreto 2277 de 1979 en el inciso a) dice...necesitamos claridad...ya que no sabemos si Bachiller Pedagógico viene siendo lo mismo que Técnico o Experto en Educación, y por lo tanto dicho docente tenga derecho a su ascenso...”

NORMAS y CONCEPTO

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

El parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 2277 de 1979, para efectos del Escalafón Nacional Docente, define los títulos de Normalista, Institutor, Maestro Superior, Maestro, Normalista Rural con título de Bachiller Académico o Clásico, como equivalentes al de Bachiller Pedagógico; y el artículo 3 del Decreto 1095 de 2005, establece los requisitos para ascender en el Escalafón Docente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2277 de 1979, la Ley 115 de 1994, el Decreto 709 de 1996, la Sentencia de la Corte Constitucional C-507 de 1997 y la Ley 715 de 2001.

Por lo anterior, le manifiesto que las personas que con títulos de Normalista, Institutor, Maestro Superior, Maestro, Normalista Rural con título de Bachiller Académico o Clásico, equivalentes al título de Bachiller Pedagógico para los efectos del Escalafón Docente establecido en el Decreto 2277 de 1979, se escalafonaron con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 10 de dicha norma, si se encuentran laborando, solo pueden ascender hasta el grado ocho (8) del Escalafón Docente; estos docentes para seguir ascendiendo en el Escalafón dispuesto en el Decreto 2277 de 1979 antes mencionado, deben acreditar

título de Licenciado en Ciencias de la Educación o de Profesional Universitario diferente a Licenciado.

Por ultimo, el título de Perito o Experto en Educación, lo adquiriría el bachiller en cualquier modalidad (bachiller académico, técnico o bachiller pedagógico) que con posterioridad realizaba un año (1) de estudios regulares de nivel intermedio o superior.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto. B.LL.C.
Rad- 74257